

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 13.

Don Victoriano Celada y García, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por la Sociedad Anónima minera Alkartasuna, domiciliada en Bilbao y en su nombre D. José Llandera, vecino de esta Capital, se presentó en este Gobierno una solicitud en 16 de Septiembre de 1902, designando veinticinco pertenencias de la mina de hierro denominada «Los Cabos», sita en el paraje llamado Cerro de los Cabos, término municipal de Hombrados y El Pobo, que linda por todos rumbos con terrenos francos. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el mojón Nor-Oeste ó sea el número 4 de la mina «San Lorenzo», expediente núm. 787 y desde él se medirán al Nor-Oeste 200 metros, colocándose la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al Nor-Este 100 metros; de 2.^a á 3.^a al Nor-Oeste 200 metros; de 3.^a á 4.^a al Nor-Este 200 metros; de 4.^a á 5.^a al Nor-Oeste 200 metros; de 5.^a á 6.^a al Nor-Este 200 metros; de 6.^a á 7.^a al Nor-Oeste 200 metros; de 7.^a á 8.^a al Nor-Este 200 metros; de 8.^a á 9.^a al Nor-Oeste 100 metros; de 9.^a á 10.^a al Sur-Oeste 700 metros y con 700 metros al Sur-Este, queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1902.

El Gobernador interino,
Victoriano Celada.

NUM. 14

D. Victoriano Celada y García, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por la Sociedad anónima minera Alkartasuna, domiciliada en Bilbao y en su nombre D. José Llandera, vecino de esta capital, se presentó en este Gobierno una solicitud en 16 de Septiembre de 1902, designando cuarenta y nueve pertenencias de la mina de hierro, denominada «Espino», sita en el paraje llamado La Torca y Cerro Espino, término municipal de Hombrados y El Pobo, que linda al Sur con la mina «San Lorenzo» y al Norte, Este y Oeste con terrenos francos. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el mojón Nor-Oeste ó sea el núm. 3 de la mina «San Lorenzo», expediente núm. 787 y desde él se medirán al Oeste 300 metros y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al Nor-Oeste 200 metros; de 2.^a á 3.^a al Sur-Oeste 100 metros; de 3.^a á 4.^a al Nor-Oeste 200 metros; de 4.^a á 5.^a al Sur-Oeste 200 metros; de 5.^a á 6.^a al Nor-Oeste 200 metros; de 6.^a á 7.^a al Sur-Oeste 200 metros; de 7.^a á 8.^a al Nor-Oeste 200 metros; de 8.^a á 9.^a al Sur-Oeste 200 metros; de 9.^a á 10.^a al Nor-Oeste 300 metros; de 10.^a á 11.^a al Nor-Este 500 metros; de 11.^a á 12.^a al Sur-Este 200 metros; de 12.^a á 13.^a al Nor-Este 300 metros; de 13.^a á 14.^a al Sur-Este 400 metros; de 14.^a á 15.^a al Nor-Este 100 metros; de 15.^a á 16.^a al Sur-Este 500 metros y con 200 metros al Sur-Oeste, queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1902.

El Gobernador interino,
Victoriano Celada.

NUM. 15

Don Victoriano Celada y García, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por la Sociedad anónima mi-

nera Alkartasuna, domiciliada en Bilbao y en su nombre D. José Llandera, vecino de esta capital, se presentó en este Gobierno una solicitud en 16 de Septiembre de 1902, designando treinta y nueve pertenencias de la mina de hierro denominada «Tosedero», sita en el paraje llamado Cerro Espino, término municipal de Hombrados y El Pobo, que linda al Sur con la mina «San Lorenzo» y al Norte Este y Oeste con terrenos francos. Verifica la designación en la siguiente forma.

Se tendrá como punto de partida el mojón Nor-Oeste ó sea el número 4 de la mina «San Lorenzo», expediente número 787 y desde él se medirán al Norte, 1.200 metros y se colocará la primera estaca: de 1.^a á 2.^a al Este 300 metros; de 2.^a á 3.^a al Sur 400 metros; de 3.^a á 4.^a al Este 600 metros; de 4.^a á 5.^a al Sur 100 metros; de 5.^a á 6.^a al Oeste 500 metros; de 6.^a á 7.^a al Sur 200 metros; de 7.^a á 8.^a al Oeste 200 metros; de 8.^a á 9.^a al Sur 500 metros y con 200 metros al Oeste, queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1902.

El Gobernador interino,

Victoriano Celada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por V. S. acerca de si en los presupuestos municipales para el año próximo de 1903 han de seguir figurando los gastos para personal y material de primera enseñanza, considerándolos todavía como carga de los pueblos aunque los satisfaga directamente el Estado, ó solamente los de alquiler de casa, material de adultos, premios y demás aumentos voluntarios:

Considerando que por el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ya se dispuso que los sueldos de los Maestros y el material de las Escuelas públicas de primera enseñanza se satisfarán por el Estado, y que los gastos de arrendamiento de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales destinados á estos servicios, serán de la obligación de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que por el art. 13 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, se establece definitivamente que las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que se devenguen desde 1.^o de Enero de 1902, á excepción de las correspondientes á las Provincias Vascongadas y Navarra, serán satisfechas por el Tesoro con cargo al presupuesto de gastos del Estado:

Considerando que por el art. 23 de la misma ley se suprimió la facultad de los Ayuntamientos para establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:

Considerando que por Real orden de 18 de Junio último, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dió conocimiento á este de la Gobernación de que algunos Ayuntamientos se negaban á pagar los alquileres de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, y con ese motivo se publicó en la *Gaceta* de 15 de Julio próximo pasa-

do la Real orden de 30 de Junio anterior, encargando á los Gobernadores que no autorizaran los presupuestos municipales sin la previa consignación de los créditos correspondientes á los gastos aludidos:

Considerando que por otra Real orden del propio Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Junio próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 19 del mismo mes, se dispuso que el pago de los nuevos aumentos voluntarios, premios y retribuciones de los Maestros de primera enseñanza sean de cuenta, desde 1.^o de Enero próximo pasado, de los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que en los artículos 74 y 75 del reglamento de 14 de Septiembre último para la provisión de las Escuelas de primera enseñanza se ha declarado que no se reconocerá para el pago por el Estado ningún aumento voluntario que haya sido reconocido por los Ayuntamientos con posterioridad al 31 de Diciembre de 1901, ni tampoco los concedidos con anterioridad, si los interesados no los hubieran venido disfrutando antes de aquella fecha; que dichos aumentos podrán ser otorgados y percibidos con cargo al presupuesto municipal, y que los Ayuntamientos pueden crear y sostener por su cuenta plazas de Maestros ó Auxiliares si lo juzgan conveniente;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste á V. S., á los efectos del art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, que en los presupuestos municipales para 1903 sólo deben figurar para primera enseñanza:

1.^o Los gastos de arrendamientos de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales, según lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.^o Los demás gastos de carácter voluntario que tengan por conveniente establecer los Ayuntamientos en pro de la enseñanza pública, y los premios y nuevas retribuciones convenidas que se hayan concedido á partir de 1.^o de Enero próximo pasado, de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 14 de Junio último y artículos 74 y 75 del Real decreto de 14 de Septiembre siguiente; y

3.^o Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias para general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Jaén.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS

á inútiles de las guerras de Ultramar.

Esta Junta provincial, en sesión de 13 del pasado mes, con vista de los expedientes ultimados en solicitud de socorro á metálico, procedente del sobrante que en poder de la misma existe después de haber entregado ocho títulos de 500 pesetas cada uno de la Deuda amortizable al 5 por 100, á soldados repatriados de las guerras de Ultramar, que justificaron haber quedado inútiles para el trabajo, ha procedido á la clasificación de las personas que resultan con derecho, habiéndose visto con sentimiento precisada á excluir á aquéllas que no han justificado la pobreza ó defunción del causante, después de varias circulares publicadas

en el *Boletín oficial* reclamando los documentos necesarios.

También ha excluido á los solicitantes que satisfacen más de 50 pesetas de contribución al Estado y á aquellos que no son padres ó cónyuges de los soldados fallecidos, concediéndolo únicamente á los que adoptaron á éstos como hijos, desde la infancia.

En su consecuencia, y para que llegue á conocimiento de los interesados, á continuación se inserta la relación de los agraciados á quienes á prorrateso corresponde percibir la cantidad de *treinta y nueve pesetas*, los cuales se personarán ó autorizarán en forma á persona que lo verifique, en la Casa de banca de Don Félix Alvira, sita en esta capital calle Mayor alta, núm. 57, durante todo el mes de Octubre actual, de nueve á doce del día, excepto los festivos.

Los interesados justificarán su personalidad con fé de vida firmada y sellada por el Juez municipal, en la que firmará el interesado, y si no supiera hacerlo, se hará constar no sabe firmar, cuyo documento le servirá de justificante para cobrar, y si no lo hiciera personalmente, autorizará persona que lo haga en su nombre, haciéndolo constar en dicha fé de vida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la provincia, den conocimiento de esta circular á los interesados comprendidos en la relación que á continuación se inserta.

Guadalajara 6 de Octubre de 1902.—El Gobernador Presidente, Carlos Moreno.—El Secretario de la Junta, Santos Bozal.

Relación que se cita.

NOMBRES.	PUEBLOS.
Simeon Chicharro Romero.....	Albendiego.
Leon Alonso Luengo.....	Idem
Casimiro Sanz Tornero.....	Alpedrete de la Sierra.
Alejandro Tornero Garcia.....	Idem
Crispina Herranz Sanz.....	Idem
Paula Rodriguez.....	Albalate de Zorita
Isidro Sigüenza Sanchez.....	Atanzon.
Buenaventura Benito Díaz.....	Ablanque.
Cristobal Sicilia Garcia.....	Idem
Calixto Jimenez Ferrer.....	Albares.
Venancio Brihuega Regidor...	Idem
Fernando Gutierrez Duran.....	Idem
Natalio de la Cuenca Arroyo...	Idem
Anacleto Diaz de Diego.....	Alaminos.
Victoriano Sanz Redondo.....	Albendiego.
Josefa Abanades Martinez.....	Ablanque.
Julian Pastor Rubio.....	Idem
Fulgencio Serrano Valero.....	Idem
Basilio Gutierrez Miguel.....	Anchuela del Campo.
Ambrosio Miguel Gutierrez....	Idem
José Lázaro Hernandez.....	Aleas.
Robustiano Martinez Sanchez..	Archilla.
Remigio Serrano Gonzalez.....	Almiruete.
Mariano Domingo Elvira.....	Arroyo de Fraguas.
María Pilar Gil Utrilla.....	Anguita.
Miguel Lopez Melguizo.....	Azuqueca.
Carlos Plaza Banegas.....	Almonacid de Zorita.
Barbara Baraza Fernandez.....	Idem
Francisco Lopez Garcia.....	Idem
Juan Monedero Garcia.....	Aldeanueva de Guadal.
Juan Gonzalez Cepero.....	Brihuega.
Damiana Martin Rivero.....	Idem
Felix Sanchez Garcia.....	Balconete.
Plácido Cueva Francisco....	Idem
Manuel Redondo Redondo.....	Idem
Cayetano Moranchel.....	Budia.
Mercedes Astudillo Crespo.....	Cifuentes.
Apollinar Molina Barriopedre...	Idem
Victor del Sol Garcia.....	Cifuentes.
José Garcia Rodriguez.....	Idem
Pio Batanero Ranz.....	Idem
Francisco Losa Perez.....	Idem
Valentin Merencio Cuadrado...	Chiloeches.
Atanasia de la Cruz.....	Cincovillas.
José Agueda Diaz.....	Casa de Uceda.
Fulgencio Lozano Hernando...	Carrascosa de Henares.
Romualda Alcalde Garcia... ..	Castejón de Henares.
Eusebia Cuesta Cabezudo.....	Castilblanco.
Pio Merino Gonzalez.....	El Cubillo.
Tomás Gonzalez Duran.....	Idem
Catalina Sanz Romero.....	Condemios de Abajo.
Antonio Gamo Chicharro.....	Idem
Antonia Garcia Martin.....	Idem
Manuel Hita Aguas.....	Centenera.
Victoriana Martinez Gomez....	Idem
Cirila Mateo Arrazola.....	Checa.
Nicomedes Herranz Sotoca.....	Esplegares.
Felipe Recio Agudo.....	Idem
Félix Herranz Sotoca.....	Idem
Fausio Gil Palancar.....	Espinosa de Henares.
Angel Castillo.....	Fuentelsaz.
Saturnino Roman Nuño.....	Idem
Francisca Perez Calvo.....	Guadalajara.
María Ricote Chicharro.....	Galve.
Luis Sierra Sierra.....	Idem
Francisco Alfaro Martinez.....	Hombrados.
Isidro Lopez de la Fuente.....	Hontanares.
Epifanio Vela.....	Horna.
Zacarias Tabernero Yague.....	Hinojosa.
Fermin Yague Atienza.....	Idem
Mauricio Rodrigo.....	Huetos.
Isidoro Gutierrez Parra.....	Heras.
José Sanz Veguillas.....	Hita.
Cesáreo Portillo.....	Huertapelayo.
Paula Rodriguez Fernandez....	Illana.
Saturnino Baquerizo.....	Inviernas (Las)
Constantino Catalán Pascual...	Imon.
Telesforo Ranz Taroda.....	Idem
Juan Expolio Lozano.....	Jadraque.
María Antonia Aguilera.....	Idem
Ignacio Alcalde Moreno.....	Idem
Olalla Robisco Ayuso.....	Luzon.
Matea Robisco Ayuso.....	Idem
Roman Lopez Cabra.....	Idem
Venancio Merodio Merodio....	Idem
Tomás Orcajo Merino.....	Málaga del Fresno.
Mariano Marisanchez Cabrerizo	Idem
Isidoro Pastor Cristobal.....	Idem
Angel Herbás Garcia.....	Malaguilla.
María Martinez Sanz.....	Matarrubia.
León Berlanga Barrio.....	Moratilla de Henares.
Jorge Martinez Herranz.....	Megina.
Miguel Bacas Atienza.....	Membrillera.
Nicolas Domingo Simon.....	Idem
Eugenio Rubiales Gregorio....	Idem
Luciano Perez Garcia.....	Olivar (El)
Agustin Garcia Merino.....	Oter.
Manuel Rodriguez Sanchez....	Pastrana.
Vicente Perez Plaza.....	Idem
Esteban de las Heras Parra....	Idem
Mariano Armuña Santillana... ..	Idem
Manuel Toribio Ranz.....	Pálmaces de Jadraque.
Pedro Hidalgo Estrada.....	Pozancos.
Gumersindo Robisco Lopez....	Idem
Juan Alonso Rodriguez.....	Puebla de Valles.
Isidra Roque Herranz.....	Pinilla de Molina.
Miguel del Olmo Caballo.....	Riosalido.
Santiago Somolinos Olmedillas.	Romanillos.
Regino del Olmo Alonso.....	Rebollosa de Hita.
Pablo Torija Barrera.....	Somolinos.
Josefa Moreno Martinez... ..	Salmeron.
Isaac Orcero Montera.....	Idem
Silvestre Lopez Herranz.....	Setiles.
Raimundo Blasco Martinez... ..	Idem
Manuela del Moral Lopez.....	Idem
Blasa Lopez Martinez.....	Idem
Josefa Sanz y Sanz.....	Idem
Celedonio Lopez Clemente.....	Idem
Claudio Garcia Cebrian.....	Idem

Antonio Hernandez Sanz.....	Setiles.
Gertrudis Hernandez Lasa	Idem
Antonio Sancho Garcia.....	Selas.
Ildefonso Gomez Diaz.....	Sayaton.
Matías Tamayo Gil.....	Sotodosos.
Atanasio Mojares Pareja.....	Sigüenza.
Saturio Garcia.....	Idem
Gerónima de la Cruz.....	Idem
Rufino Sanchez Tejedor.....	Idem
Félix Andrés de la Cruz.....	Idem
Mariano Vazquez Rodrigo.....	Toves.
Marcelino Calzadilla Alejandro.	Torre del Bargo.
Paulino Romero Perez.....	Torrubia.
Romualdo Checa Sanz.....	Idem
Pascual Garcia Navio.....	Tartanedo.
Evaristo Alonso Martinez.....	Idem.
Juana Cámara Anguita.....	Turmiel.
Pascual Utrilla del Moral.....	Tovillos.
Valentin de la Cruz Palancar..	Toba (La.)
Gregorio Andrés Nogueras....	Tordelloso.
Manuel Zurita Bellot.....	Uceda.
Sabas Garcia Gil.....	Idem
Julian Camporredondo Cuadra.	Valdepeñas de la Sierra.
Atanasio Mata Benito.....	Valverde.
Buenaventura Bris Gonzalez...	Idem
Joaquin Montero Fernandez...	Idem
Cecilio Mata Gordo.....	Idem
Francisca Perez Calvo.....	Valdeconcha.
Alejo de la Fuente Gumiel.....	Idem
Laureano Sevilla Martin.....	Villacadima.
Inocenta Moreno del Olmo.....	Villarejo de Medina.
Segunda Valdehita Cuadrado.	Valdesaz.
Crispulo Ayuso Avellano.....	Idem
Félix Arroyo Picazo.....	Idem
Lucio Tabernero Galve.....	Idem
Eugenio Rubiales.....	Villaseca de Henares.
Mariano Lopez Perez.....	Villel de Mesa.
Julian Sanchez Pastor.....	Yélamos de Abajo.
Cesareo Sanchez Sanchez.....	Yélamos de Arriba.
Juan Garcia.....	Yebrá.
Nemesio Dominguez Gatierrez.	Zorita.
Mariano Navas Perez.....	Zarzuela de Jadraque.

Guadalajara 6 de Octubre de 1902.—El Gobernador Presidente, Carlos Moreno.—El Secretario de la Junta, Santos Bozal.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ANUNCIO.

Desde esta fecha y durante el tiempo de treinta días, pueden cobrar los jubilados y pensionistas pertenecientes á las clases pasivas del Magisterio de esta provincia, las cantidades que les correspondan por el tercer trimestre de 1902, así como algunos atrasos y devoluciones de cantidades devengadas, presentándose en casa de su Habilitado D. Eugenio Gonzalo Cotos, calle de Madrid número 24, todos los días laborables de nueve á doce; debiéndose advertir á los interesados que si transcurrido el tiempo que se señala no se presentan á percibir las cantidades que les correspondan bien por sí mismos ó por persona debidamente autorizada, serán devueltas á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 8 de Octubre de 1902.—El Presidente, Carlos Moreno.—El Secretario, Juan Francisco Rello.

DIPUTACION PROVINCIAL

CIRCULAR.

Con el fin de que pueda conocerse por todos los

Ayuntamientos su estado de solvencia con el cupo provincial que para el año corriente les fué señalado y facilitarles en lo posible el conocimiento de su débito y que puedan evitarse el apremio que por él han de sufrir muy en breve, he dispuesto publicar en el *Boletín oficial* las dos relaciones adjuntas para satisfacción de los que nada de él adeudan hasta hoy, y conocimiento de los que han de ser apremiados por su morosidad.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1902.—El Presidente accidental, Antonio Serrada.

Relación de los Ayuntamientos que han satisfecho el cupo de 1902 hasta el tercer trimestre inclusive.

Alarilla.	Majaelrayo.
Albares.	Malaguilla.
Alboreca.	Maranchón.
Alcoroches.	Matarrubia.
Alcuneza.	Megina.
Aldeanueva de Guadalajara.	Milmarcos.
Algar.	Millana.
Alhóndiga.	Mochales.
Almadrones.	Mohernando.
Almonacid de Zorita.	Montarrón.
Alustante.	Moratilla de los Meleros.
Amayas.	Morenilla.
Anchuela del Campo.	Muduex.
Anchuela del Pedregal.	Olivar (El).
Arbancón.	Olmeda del Estremo
Atance (El).	Ordial.
Azuqueca.	Peñalva.
Balbacil.	Pinilla de Molina.
Baños.	Poyos.
Bocigano.	Pozancos.
Bodera (La).	Pozo de Guadalajara.
Brihuega.	Prádena de Atienza.
Bustares.	Pradosredondos.
Cabanillas del Campo.	Puebla de Valles.
Cabezadas (Las).	Rebollosa de Hita.
Campillo de Dueñas.	Riva de Saelices.
Campillo de Ranas.	Riva de Santiuste
Canales de Molina.	Rillo.
Casa de Uceda.	Riosalido.
Casas de San Galindo.	Romanillos de Atienza.
Caspueñas.	Romanones.
Castellar.	Ruguilla.
Castilblanco.	Saelices.
Cendejas de Enmedio.	Solanillos del Extremo.
Cendejas de la Torre.	Somolinos.
Cillas.	Tamajón.
Cogollor.	Taravilla.
Coimemar de la Sierra.	Tartanedo.
Congostrina.	Terraza.
Corduente.	Tierzo.
Cortes.	Toba (La).
Cubillejo de la Sierra.	Tordellejo.
Cubillejo del Sitio.	Tordesilos.
Checa.	Tórtola.
Chequilla.	Tortuera.
Estables.	Torrebeleña.
Fontanar.	Torrecauadrada de Molina.
Fuenteisaz.	Torre del Bargo.
Gajanejos.	Torrevaldealmendras.
Galápagos.	Torremocha del Pinar.
Galve.	Torremochuela.
Garbajosa.	Torresaviñan.
Heras.	Torrubia.
Herrería.	Trijueque.
Hiendelaencina.	Trillo.
Hinojosa.	Turmiel.
Hombrados.	Ujados.
Huetos.	Vado.
Irueste.	Valdeconcha.
Labros.	Valdenuño Fernandez.
Lebrancón.	Valhermoso.
Ledanca.	Veguillas.
Lupiana.	Viana de Mondejar
Luzaga.	Villacadima.
Madrigal.	Villacorza.

Villanueva de Argecilla. Yela.
 Villarejo de Medina. Yelamos de Abajo.
 Villal de Mesa. Yelamos de Arriba.
 Viñuelas. Yuata (La).

Relación de los Ayuntamientos y cantidades que adeudan del cupo corriente hasta el tercer trimestre inclusive.

Abanades	85 35
Ablanque	151 55
Adoves	111 85
Anguilar de Anguita.	79 71
Alaminos	115 90
Albalate de Zorita.....	490 69
Albendiego.....	154 40
Alcocer	168 90
Alcolea de las Peñas... ..	47 15
Alcolea del Pinar.	347 36
Alcorlo	77 66
Aldeanueva de Atienza	35 65
Aleas	150 96
Algora	581 24
Alique	177 47
Almiruete.....	75 77
Almoguera.....	935 93
Alocen.....	251 09
Alovera.....	307 "
Alpedrete de la Sierra.....	109 30
Alpedroches	105 85
Angon	129 03
Anguita	1.003 25
Anquela del Ducado	261 43
Anquela del Pedregal	142 70
Aragoncillo.	127 35
Aranzueque.....	278 60
Arbeteta	168 36
Archilla.....	107 25
Argecilla.	1.059 40
Armallones	126 22
Armuña.....	215 90
Arroyo de Fraguas.....	56 92
Atanzon.....	225 60
Atienza	877 16
Auñon	736 65
Azañon	146 40
Baides	138 78
Balconete	203 71
Bañuelos.....	166 69
Barriopedro	98 94
Beleña	107 63
Berninches.. ..	931 77
Budia.....	468 85
Bujalaro	246 95
Bujarrabal	164 85
Campisábalos	144 87
Canales del Ducado.....	73 68
Canredondo.....	413 61
Cantalajas.....	229 78
Cañizar	380 15
Carabias	120 85
Cardoso de la Sierra (El).....	94 57
Jarrascosa de Henares.....	136 32
Carrascosa de Tajo	50 16
Casar de Talamanca	577 91
Casasana	310 38
Castejon de Henares.....	177 09
Castilforte	514 45
Castilmimbre	105 60
Castilnuevo	86 68
Centenera.....	456 15
Cercadillo.....	155 20
Cereceda	95 05

Cerezo	283 25
Cifuentes	712 90
Cincovillas	95 62
Ciruelas.....	975 14
Clares.....	137 62
Cobeta	127 86
Codes.....	453 43
Cogolludo	2.327 24
Concha.....	156 78
Condemios de Abajo.....	45 27
Condemios de Arriba.....	71 65
Copernal.....	154 56
Córcoles.....	305
Cubillo (El).....	466 77
Chiloeches.....	685 25
Chillarón del Rey.....	225 05
Drieves.....	412 52
Duron.....	273 67
Embid.....	112 46
Escamilla.....	370 15
Escariche.....	263 78
Escopete	183 67
Espinosa de Henares	204 30
Esplegares	200 55
Fuencemillán....	187 08
Fuensaviñan (La)	66 57
Fuentelencina	1.151 95
Fuentelahiguera.....	401 67
Fuentelviejo	529 70
Fuertenovilla	834 46
Fuentes de la Alcarria.....	132 40
Gárgoles de Abajo... ..	165 69
Gárgoles de Arriba.....	119 42
Gascueña	109 20
Guadalajara	441 62
Gualda	190 53
Guijosa.....	124 12
Henche.....	347 16
Higes.....	128 93
Hita.....	1.780 84
Hontanares	221 09
Hontanillas.....	96 13
Hontova	803 33
Horche	1.753 72
Hortezuela de Ocen.....	159 45
Huerce (La).....	111 03
Huermeces	132 89
Huertahernando	147 51
Huertapelayo	77 94
Hueva.....	261 30
Humanes	1.408 66
Illana	2.051 26
Imón	499 93
Inviernas (Las).....	164 65
Iriepal.....	326 57
Jadraque.. ..	1.104 25
Jirueque.. ..	405 27
Jócar.	75 96
Laranueva.....	72 50
Loranca de Tajuña.....	1.328 91
Luzon	384 65
Málaga	942 24
Mandayona.	286 17
Mantiel.....	158 55
Marchamalo	1.581 86
Masegoso	150 66
Mazarete	121 35
Mazuecos	700 50
Medranda.....	183 38
Membrillera	367 74
Mesones.....	99 24
Miedes.....	270 28

Mierla (La).....	87	70
Miñosa, Narros y Cañamares..	193	85
Mirabueno	166	70
Miralrío.....	280	72
Molina	1.765	12
Monasterio.....	83	17
Mondéjar.....	1.391	80
Moratilla de Henares	313	88
Morillejo.....	205	89
Motos	82	85
Muriel	135	30
Navalpotro.....	63	50
Navas de Jadraque	54	88
Negredo	87	85
Ocentejo	69	70
Olmeda de Cobeta	137	23
Olmeda de Jadraque	784	24
Olmedillas	164	66
Orea	40	84
Orna	500	37
Padilla de Hita.....	327	
Padilla del Ducado.....	81	78
Pajares.....	99	66
Palancares	54	97
Palazuelos	151	80
Pálmaces de Jadraque	144	34
Pardos	74	24
Paredes	177	38
Pareja	622	60
Pastrana	1.797	33
Pelegrina ..	200	29
Peñalén ..	73	95
Peñalver	1.201	05
Peralejos	193	74
Peralveche	169	16
Pinilla de Jadraque.....	252	78
Píoz	218	48
Piqueras	100	26
Pobo (El).....	286	60
Poveda de la Sierra.....	171	12
Pozo de Almoguera.....	142	37
Puebla de Beleña.....	410	91
Puerta (La).....	118	76
Quer	191	45
Rebollosa de Jadraque	98	49
Recuenco (El)	204	66
Renales	126	55
Renera.....	422	96
Retiendas.....	332	85
Rivarredonda	69	88
Riofrío.....	151	17
Robledillo de Mohernando....	751	43
Robledo.....	223	62
Romancos.....	556	66
Rueda.....	12	04
Sacecorbo.....	191	33
Sacedón.....	1.078	17
Salmerón	1.383	93
San Andrés del Congosto.....	130	20
San Andrés del Rey	201	20
Santiuste.....	73	84
Sauca.....	281	16
Sayatón.....	351	29
Selas.....	107	55
Semillas.....	39	60
Setiles	296	70
Sienes	134	22
Sigüenza.....	2.070	80
Sotillo ..	69	95
Sotoca	77	15
Sotodosos	166	51
Taracena.....	269	21

Taragudo	96	45
Tendilla.....	518	32
Terzaga.....	104	60
Tomellosa.....	152	70
Tordelrábano.....	80	12
Torija.....	822	15
Tortonda.....	104	65
Tortuero.....	113	24
Torre Cuadrada de Valles.....	5	57
Torre Cuadrada	87	90
Torrejón del Rey.....	332	45
Torremocha de Jadraque.....	93	28
Torremocha del Campo.....	390	75
Torrónteras	105	30
Traid	147	30
Uceda.....	406	37
Usanos.....	454	56
Utande.....	194	62
Valdarachas.....	426	14
Valdearenas.....	284	61
Valdeavellano.....	153	64
Valdeaveruelo.....	345	90
Valdeconcha	318	
Valdegrudas	149	10
Valdelagua.....	64	20
Valdelcubo.....	112	
Valdenoches ..	160	53
Valdepeñas de la Sierra.....	275	25
Valderrebollo	65	67
Val de San Garcia.....	156	60
Valdesaz	79	25
Valdesotos ..	41	98
Valfermoso de las Monjas. ...	121	57
Valfermoso de Tajuña.....	198	80
Valtablado del Río.....	36	29
Valverde.....	77	30
Viana de Jadraque.....	99	21
Villaexcusa de Palositos.....	83	89
Villanueva de Alcorón.....	636	45
Villanueva de la Torre.....	191	10
Villar de Cobeta	20	28
Villares de Jadraque.....	65	09
Villaseca de Henares.....	577	83
Villaseca de Uceda	102	62
Villaverde del Ducado.....	102	35
Villaviciosa	170	86
Yebes.....	289	80
Yebra.....	609	37
Yunqueira	1.539	84
Zaorejas	224	29
Zarzuela de Jadraque.....	100	46
Zorita de los Canes.....	170	83

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Octubre los días 1, 10, 11, 17, 18, 20, 21 y 31, dando principio á las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1902.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

CONSEJO DE ESTADO.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal Contencioso-administrativo:

D. Esteban Carrasco de León, contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 27 de Mayo de 1902, sobre suspensión durante ocho días, del sueldo que disfrutaba como Contador de fondos de la Diputación de Guadalajara.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público, para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Octubre de 1902.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez Tamayo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CARRUAJES DE LUJO.

Circular.

Para que la formación del padrón de carruajes sujetos á dicho Impuesto, se lleve á cabo con la debida precisión y dentro del plazo señalado al efecto por el Reglamento vigente de 28 de Septiembre de 1899, los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.^a Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento, dentro de los quince primeros días del corriente mes, han de remitir á esta Administración de mi cargo, certificación del acuerdo dictado por la corporación, determinando el tanto por 100 con que hayan resuelto recargar este impuesto.

2.^a Que por los medios de costumbre en la localidad y demás que juzguen convenientes, hagan saber á los dueños de carruajes de lujo, sin excepción alguna, á no ser aquéllos que los alquilen en paradas públicas, la obligación que tienen de presentar en la Alcaldía, dentro de la segunda quincena de este mes, relación duplicada que exprese:

- A. Número de carruajes de lujo que posean.
- B. La denominación ó clase de los mismos.
- C. El número de caballerías que tengan para el arrastre.
- D. El pueblo, calle y número del domicilio y local en que tiene situada la cochera y cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de la presentación, autorizada con la firma del Alcalde y con el sello correspondiente de la Alcaldía, debiendo llevar todas las altas y bajas, un timbre móvil de 10 céntimos.

3.^a Con presencia de dichas relaciones de altas y bajas y de los expedientes de defraudación, se procederá á formar el padrón de los carruajes y de las caballerías destinadas á su arrastre, sin excepción alguna como ya queda dicho, y haciendo constar en la misma relación, si dichas caballerías están ó no amillaradas.

4.^a Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán antes del día 20 de Noviembre, certificación en que así lo hagan constar, viniendo dicha certificación firmada por el Secretario del Ayuntamiento y con el V.^o B.^o del Alcalde.

5.^a El mencionado padrón y listas cobratorias que ha de estar terminado precisamente dentro del mes de Noviembre próximo, se extenderá en papel del sello de la clase 13.^a y su copia en papel de oficio, y se remitirá á esta Administración de Hacienda, en los cinco primeros días del mes de Diciembre, para su examen y aprobación.

6.^a Al requerir á los contribuyentes para la presentación de las relaciones de que queda hecho mérito, es conveniente que se les advierta que la falta de presentación de aquellas en el plazo señalado, ó de exactitud en su contenido, será penada con el pago de las cuotas

que hubieran debido satisfacer, á más el tiempo que resulte comprobada la defraudación, sin que pueda exceder de dos años, y un recargo equivalente á la cuota de un año en concepto de multa, según los artículos 35 y 36 del vigente reglamento.

7.^a Terminado el padrón de cada localidad, se expondrá al público por término de ocho días, previo pregon y edicto en los sitios de costumbre, oyendo y resolviendo cuantas reclamaciones se presenten antes del 30 de Noviembre próximo.

8.^a El impuesto se satisfará en el distrito municipal en que se use ó halle el carruaje ó caballería de lujo.

Los que posean carruajes ó caballerías sujetos á este impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en el punto donde los mismos se hallen.

9.^a El modelo á que deben ajustarse las declaraciones de que trata la prevención 2.^a, así como del padrón, se publicaron en el *Boletín* de esta provincia de 8 de Octubre de 1900, núm. 121, y el Reglamento del impuesto pueden consultarlo los Sres. Alcaldes y Secretarios en la colección de este periódico oficial, números 124 y 125 del año 1899 en que se publicó.

Encarezco, pues, á los Alcaldes la mayor exactitud en el servicio de que se trata, esperando de su celo y actividad que quedará cumplido en el plazo que se les señala, sin dar lugar á nuevos recordatorios y, por lo tanto, la adopción de medidas coercitivas.

Guadalajara 4 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.

AYUNTAMIENTOS.

GALAPAGOS

Para cubrir el déficit de 558,02 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1903, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extrordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 120.000 kilogramos, á 24 céntimos los 100 kilos, suman 288 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria, un consumo de 29.405 kilogramos, á 36 céntimos los 100 kilos, hacen 105'86 pesetas.

Patatas; un consumo de 22 800 kilogramos, á 72 céntimos los 100 id., suman 164'16 ptas.

Total, 558'02 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Galápagos 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel de las Heras.

FUENTELVIEJO.

Para cubrir el déficit de 783'20 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1903, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Leña no destinada á la industria; un consumo de 200.000 kilogramos, á 10 céntimos los 100 kilos, hacen 200 ptas.

Paja; se calcula un consumo al año de 400.000 kilogramos, á 10 céntimos los 100 kilos, suman 400 pesetas.

Patatas; un consumo de 115.000 kilogramos, á 16 céntimos los 100 id., son 184 pesetas.

Total, 784 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Fuentelviejo 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, Gervasio Catalán.

YÉLAMOS DE ARRIBA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies del ramo de consumos del mismo, para el año de 1903, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y en el acto de la subasta.

La primera subasta se celebrará el día 12 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial; si resultase negativa se celebrará la segunda á los diez días siguientes de la primera.

Si resultase también desierta se intentará el arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta se celebrará á los doce días de celebrada la anterior; si no resultase licitador se celebrará la segunda á los ocho días siguientes y tercera y última á los ocho días, á la misma hora y local.

Yélamos de Arriba 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, Plácido Hernandez.

BALCONETE.

El Ayuntamiento y señores asociados de la Junta municipal, en sesión extraordinaria del día de hoy, han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial para el próximo año de 1903.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa el día 13 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal, y en su caso, la segunda y última el 24 del mismo, en el lugar y horas que se indican anteriormente.

Si resultare desierto también el último remate, se intentará el arriendo á la exclusiva por igual tiempo de los grupos de líquidos y carnes, cuya subasta se celebrará en el local indicado el día 6 del próximo Noviembre y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones estipuladas y de no presentarse licitador, en los días 17 y 28 de dicho Noviembre tendrán lugar nuevas subastas á las mismas horas que la anterior.

Balconete 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco San Andrés.

CHECA.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 999 pesetas.

Los que se crean aptos para su desempeño, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en término de treinta días.

Checa 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vicente Herranz.

ESTABLÉS

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente á este pueblo durante el año de 1903, se anuncia la subasta en venta li-

bre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, bajo el tipo de 2.322 pesetas, 69 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

No podrán tomar parte en la subasta los individuos que se hallen comprendidos en el artículo 276 del Reglamento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo indispensable la presentación de la cédula personal y previo depósito del 5 por 100 de la totalidad del grupo porque se haga proposición.

La subasta tendrá lugar á los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Si en la primera subasta no hubiere postor, se celebrará la segunda y última transcurridos que sean otros diez días de la primera, debiendo tener lugar ambas á las doce del día designado, en el local de la Casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión respectiva.

Establés 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pascual Alonso.

JUZGADO MUNICIPAL DE HUERMECES.

Don Buenaventura García Sanz, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Huérmeces.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Julian Garcia Sanz y D. Miguel Granada Simón, de esta vecindad, contra D. Camilo Viejo Burgos, residente en Bujalaro, ha recaído en rebeldía del demandado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Camilo Viejo Burgos, y le condeno al pago de 200 pesetas, que hará efectivas á la testamentaria del difunto Bernardo Illana Simón y en su nombre y representación á los demandantes Julián Garcia Sanz y Miguel Granada Simón, con más las costas y gastos causados y que puedan causarse en estos autos, hasta su total solvencia, cuyo importe hará efectivo en este Juzgado municipal, dentro de los cinco días siguientes á la publicación de esta sentencia, en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo, ordenando sea notificada personalmente á los demandantes, y en los Estrados de este Juzgado municipal, al demandado por su no comparecencia, según se ordena en los artículos 282 y 283 y demás concordantes de la ley rituarial.—Ruperto Toribio.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ruperto Toribio García, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy ante los testigos Francisco Perez Juanas y Pablo Garcia Molinero, de esta vecindad, hoy cuatro de Octubre de mil novecientos dos, de que certifico.—Francisco Perez. —Pablo Garcia.—Buenaventura Garcia, Secretario.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente de orden y visada por el Sr. Juez municipal en Huérmeces á cuatro de Octubre de mil novecientos dos.—V.º B.º—El Juez municipal, Ruperto Toribio.—El Secretario habilitado, Buenaventura Garcia.

Guadalajara.—Taller Tipegráfico de la Casa de Expositos.